

DECRETO REGIONAL

N° 006 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 09 OCT 2026

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 695-2026-GRJ/ORAJ de fecha 26 de agosto de 2026, Memorando N° 1590-2026-GRJ/GRDS de fecha 20 de agosto de 2026, el Informe 020-2026-GRJ/GRDS/SGDSIO de fecha 17 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 ° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N.º 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, respecto a la Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Artículo Único de la Ley N.º 30305, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme prevé el literal h) del artículo 60 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "*h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad*";

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 247-GRJ/GR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de noviembre del 2016, que aprobó la creación y conformación del "Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín" y sus modificatorias a través de la Ordenanza Regional N° 434-2026-GRJ/CR, publicada en el Diario El Peruano el 04 de agosto de 2026, como un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos por las organizaciones juveniles y jóvenes representantes de manera democrática en la región de Junín. Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes, el Gobierno Regional, instituciones públicas y privadas, y otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región de Junín.

Que, el Consejo Regional de la Juventud de Junín (COREJU Junín) fue creado formalmente el 12 de noviembre de 2016 mediante la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/CR, la cual estableció el Registro de Organizaciones Juveniles en la Región Junín



Gobierno Regional Junín



y sus modificatorias a través de la Ordenanza Regional N° 434-2026-GRJ/CR, que actualiza el Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobierno dictan las normas y disposiciones pertinentes, correspondiéndole a la Presidencia Regional emitir Decretos Regionales, los mismos que, conforme al artículo 40° de la acotada Ley N.° 27867, establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Por consiguiente, resulta procedente emitir el correspondiente Decreto Regional que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Regional N.° 247-GRJ/GR y sus modificatorias a través de la Ordenanza Regional N° 434-2026-GRJ/CR.

Que, mediante Informe 020-2026-GRJ/GRDS/SGDSIO de fecha 17 de agosto de 2026, suscrito por la Lic. Rudy Guerra Ricse, Sub-Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, se justifica la necesidad de aprobar el reglamento de la Ordenanza Regional N.° 247-GRJ/GR y sus modificatorias a través de la Ordenanza Regional N° 434-2026-GRJ/CR.

Que, asimismo, concluye señalando que la modificación del reglamento es técnicamente sólido y está en armonía con la Política Nacional de Juventud y la normativa nacional sobre participación juvenil, promueve una participación democrática, descentralizada, inclusiva y representativa, con base en el respeto de los derechos humanos;

Que, con Informe Legal N° 695-2026-GRJ/ORAJ de fecha 26 de agosto de 2026, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta PROCEDENTE la aprobación del Reglamento de la Ordenanza Regional N.° 247-GRJ/GR y sus modificatorias a través de la Ordenanza Regional N° 434-2026-GRJ/CR, que actualiza el Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.° 27867 y modificatoria, Ley N.° 27783, Ley de Bases de la descentralización y al amparo del literal d) del artículo 21 de la ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con el acuerdo del directorio de las Gerencias Regionales adoptado en la Sesión N° 006-2026-GRJ/DGR de fecha 04 de setiembre de 2026, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho presidencial por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el inciso d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias;



Gobierno Regional Junín



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento del Ordenanza Regional N.º 247-GRJ/GR y sus modificatorias a través de la Ordenanza Regional N.º 434-2026-GRJ/CR, que actualiza el Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín, que consta de tres (03) Títulos, cuarenta y seis (46) Artículos y cinco (05) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPÓNGASE la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42º de la ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la página web del Gobierno Regional Junín (www.regionjunin.gob.pe).

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente a la Gerencia General Regional de Desarrollo Social y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo con el TUO de la Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUITE
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Secretaría General que suscribe. Cúmplase
que la presente es copia fiel de su original

AYO. 12 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

ANEXO 01



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL

DE LA

JUVENTUD DE JUNIN



Tabla de contenido

TÍTULO I: GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	4
Artículo 1°. – Objetivo del Reglamento	4
Artículo 2°. – De la sigla	4
Artículo 3°. – Del alcance	4
Artículo 4°. – De los principios y enfoques	4
Artículo 5°. – Marco legal	5
Artículo 6°. – Definiciones	5
CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES	7
Artículo 7°. – De la definición	7
Artículo 8°. – Funciones	7
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU	8
Artículo 9°. – Organización	8
CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
Artículo 10°. – Definición de la Asamblea General	8
Artículo 11°. – Funciones de la Asamblea General	9
Artículo 12°. – De las sesiones y convocatoria	9
Artículo 13°. – Del quórum	10
Artículo 14°. – Del alcance de sus decisiones	10
Artículo 15°. – De otros participantes	10
Artículo 16°. – De las causales de sanción y separación	10
Artículo 17°. – De la acreditación como miembro de la Asamblea General	11
Artículo 18°. – Derechos de los miembros de la Asamblea General	12
Artículo 19°. – Deberes de los miembros de la Asamblea General	12
CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
Artículo 20°. – Definición de la Junta Directiva	12
Artículo 21°. – Estructura de la Junta Directiva	13
Artículo 22°. – Funciones de la Junta Directiva	13
Artículo 23°. – De las sesiones y convocatoria	14
Artículo 24°. – Del quórum	14
Artículo 25°. – Del alcance de sus decisiones	14
Artículo 26°. – Del período de representación	14
Artículo 27°. – Causales de vacancia de miembros de la Junta Directiva	14
CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	15



Artículo 28°.	Definición de la Secretaría Técnica	15
Artículo 29°.	Funciones de la Secretaría Técnica	15
Artículo 30°.	Definición del Secretario Técnico	16
Artículo 31°.	Funciones del Secretario Técnico	16
CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO		17
Artículo 32°.	Definición de los Grupos de Trabajo	17
Artículo 33°.	Funciones de los Grupos de Trabajo	17
CAPÍTULO V: DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SOPORTE INSTITUCIONAL		17
Artículo 34°.	Definición del Comité Consultivo de Soporte Institucional	17
Artículo 35°.	Funciones del Comité Consultivo de Soporte Institucional	18
TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO		18
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO		18
Artículo 36°.	De los participantes del proceso electoral	18
Artículo 37°.	De las elecciones	18
CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL		19
Artículo 38°.	Definición del Comité Electoral	19
Artículo 39°.	Conformación del Comité Electoral	19
Artículo 40°.	Funciones del Comité Electoral	19
Artículo 41°.	Convocatoria del Comité Electoral	20
Artículo 42°.	Participación en el proceso electoral	20
Artículo 43°.	Etapas del proceso electoral	20
CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO		21
Artículo 44°.	Del reconocimiento del Comité Electoral	21
Artículo 45°.	Del reconocimiento de la Junta Directiva	21
Artículo 46°.	Del reconocimiento de los Grupos de Trabajo	21
DISPOSICIONES FINALES		21

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 247-GRJ/CR Y SUS MODIFICATORIAS A TRAVÉS DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 434-2026-GRJ/CR

CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE JUNÍN

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. – Objetivo del Reglamento

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo reglamentar la Ordenanza Regional N° 247-GRJ/CR y sus modificatorias a través de la Ordenanza Regional N° 434-2026-GRJ/CR, estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Regional de la Juventud de Junín.

Artículo 2°. – De la sigla

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE JUNÍN, se identificará con las siglas “COREJU Junín”.

Artículo 3°. – Del alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción del departamento de Junín.

Artículo 4°. – De los principios y enfoques

El COREJU Junín se rige bajo los siguientes principios y enfoques:

Principios

- Principio de asociatividad.
- Principio del debido proceso.
- Principio de democracia participativa.
- Principio de equidad.
- Principio de igualdad.
- Principio de inclusión y no discriminación.
- Principio de legalidad.
- Principio de participación.
- Principio de pluralidad.
- Principio de representación democrática.
- Principio de transparencia.

Enfoques

- Enfoque de derechos humanos.
- Enfoque de género.
- Enfoque de juventudes.
- Enfoque generacional.

- 
- p. Enfoque intercultural.
 - q. Enfoque interseccional.
 - r. Enfoque territorial.

Artículo 5°. – Marco legal

- 
- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N.º 27783 de Bases de la Descentralización.
 - Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - Ley N.º 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud y sus modificatorias.
 - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N.º 1272.
 - Decreto Supremo N.º 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud.
 - Ordenanza Regional N.º 285-2023/GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
 - Ordenanza Regional N.º 247-GRJ/CR, que crea el Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín.
 - Ordenanza Regional N.º 434-2026-GRJ/CR, que actualiza el Consejo Regional de la Juventud y el Registro de Organizaciones Juveniles de la Región Junín.

Artículo 6°. – Definiciones



Para la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación:

a. Asociaciones juveniles



Son personas jurídicas sin fines de lucro constituidas conforme al artículo 80 del Código Civil, integradas por personas de entre quince (15) y veintinueve (29) años de edad, que desarrollan actividades vinculadas a la participación, desarrollo o representación de las juventudes.

b. Base de Datos de Organizaciones Juveniles y Representantes Jóvenes



Es el instrumento oficial del Gobierno Regional de Junín que permite identificar, recopilar, organizar y actualizar información sobre las organizaciones juveniles y representantes jóvenes que desarrollan actividades en materia de juventud en el ámbito regional. Está integrada por organizaciones juveniles y representantes jóvenes cuyas edades se encuentran comprendidas entre los quince (15) y veintinueve (29) años

c. Consejos Provinciales de la Juventud



Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos

representantes son elegidos de manera democrática por las organizaciones juveniles de sus respectivas provincias. Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el Gobierno Regional, Provincial y Distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

d. Joven

Según la Ley N.º 27802, se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

e. Organizaciones juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial N° 167-2019-MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes, entre 15 a 29 años de edad, integrados por dos miembros a más que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos en un registro público.

f. Registros de acreditación y/o reconocimiento

Son aquellos administrados por entidades públicas o privadas, mediante los cuales se reconoce, acredita, inscribe o verifica a organizaciones y/o personas que desarrollan actividades en materia de juventud u otras de interés público. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran los siguientes:

- **Registro de Puntos de Cultura**

Según la Directiva N.º 001-2019-MC, define a Punto de Cultura como un instrumento de reconocimiento de organizaciones sin fines de lucro que realicen una labor cultural con incidencia comunitaria e impacto positivo desde el arte y la cultura, cuyo desarrollo se encuentre dentro de las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura. El registro es administrado por el Ministerio de Cultura (MINCUL).

- **Registro Nacional de Organizaciones Juveniles - RENOJ**

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La

SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N.º 29733, Ley de protección de datos personales.

- **Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RENTOCA**

Según el Decreto Supremo N.º 008-2021-MC, define al RENTOCA como una herramienta que permite la identificación, localización y caracterización de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las artes, las industrias culturales y al patrimonio cultural de la Nación. El registro es administrado por el Ministerio de Cultura (MINCUL).

- **Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS**

Es el mecanismo formal administrado por los gobiernos locales, mediante el cual se reconoce, acredita e inscribe a las organizaciones sociales dentro de su jurisdicción, con la finalidad de promover su participación en espacios de concertación y acceso a mecanismos de participación ciudadana.

- **Registro del Sistema Nacional de Voluntariado – SINAVOL**

Según Decreto Supremo N.º 002-2026-MIMP, define al SINAVOL como un instrumento que permite la inscripción y reconocimiento de organizaciones y personas que realizan actividades de voluntariado, facilitando su articulación y participación en acciones de interés público. El registro es administrado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

g. Representante joven

Persona joven que ejerce representación, vocería o participación organizada en espacios estudiantiles, sociales, territoriales, comunitarios, gremiales, políticos o institucionales, conforme a los mecanismos de elección, designación, acreditación o reconocimiento aplicables.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 7º. – De la definición

El Consejo Regional de la Juventud de Junín, con sus siglas COREJU Junín, es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos por las organizaciones juveniles y jóvenes representantes de manera democrática en la región de Junín.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes, el Gobierno Regional, instituciones públicas y privadas, y otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la región de Junín.

Artículo 8º. – Funciones

COREJU Junín tendrá las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- 
- a. Ejercer la representación de las juventudes ante el gobierno regional y otros espacios e instituciones.
- b. Promover y canalizar las problemáticas y propuestas de los jóvenes de la región de Junín.
- c. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de sus derechos y deberes.
- d. Proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud.
- e. Participar en el Consejo de Coordinación Regional.
- f. Promover la transversalización del enfoque de juventudes en las políticas, proyectos, programas, acciones, etc.
- g. Coordinar, consultar, concertar y promover políticas y lineamientos regionales de juventud.
- h. Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada.
- i. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- j. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- k. Otras funciones que se le asigne su Reglamento Interno.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL COREJU

Artículo 9°. – Organización

Para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

a. Asamblea General

b. Junta Directiva

- 
- 
- Secretario/a General
 - Subsecretario/a General
 - Secretario/a de Organización
 - Secretario/a de Información y Actas
 - Secretario/a de Comunicaciones
 - **Secretaría Técnica**
 - **Grupos de Trabajo**
 - **Comité Consultivo de Soporte Institucional**

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10°. – Definición de la Asamblea General



Maxima instancia de deliberación y decisión del Consejo Regional de la Juventud de Junín. Está conformada por la totalidad de jóvenes entre 15 a 29 años de edad inscritos en el padrón de miembros, provenientes de los siguientes sectores:

- **Organizaciones y asociaciones juveniles** de carácter deportivo, cultural, artística, religioso, ambientalista, ecologistas LGTBI, de personas con discapacidad, comunidades campesinas, comunidades nativas, afrodescendientes, entre otras.





- **Representantes jóvenes** de estudiantes (escolar, universitario, tecnológico, artístico, pedagógico o técnico-productivo), con discapacidad, partidos y movimientos políticos, trabajadores (sindicatos), colegios profesionales, comunidades indígenas u originarias, juntas vecinales, asentamientos humanos, segmentos juveniles de organizaciones y asociaciones civiles con base de participación juvenil, entre otras.
- **Los Consejos Provinciales de la Juventud** forman parte de la asamblea general del Consejo Regional de la Juventud de Junín.

Artículo 11°. – Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del COREJU Junín.
- b. Aprobar acuerdos de obligación para los miembros y verificar su cumplimiento.
- c. Elegir democráticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- d. Aprobar la separación de miembros de la asamblea general.
- e. Incidir y participar en la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven.
- f. Aprobar el informe de balance anual y gestión del COREJU Junín.
- g. Aprobar la conformación de Grupos de Trabajo y elegir a sus coordinadores.
- h. Desarrollar acciones que fomenten la participación juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- i. Emitir opinión o pronunciamiento sobre la situación o las problemáticas que afectan a la población joven de la región.
- j. Elegir al representante joven entre sus miembros para participar del Comité Electoral.
- k. Convocar a la conformación del Comité Electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- l. Incorporar otros cargos en la organización del COREJU Junín.
- m. Aprobar y modificar total o parcialmente el reglamento interno del COREJU Junín, y demás instrumentos de gestión.
- n. Otras funciones que contemple la Asamblea y se establezca en el Reglamento Interno del COREJU Junín.

Artículo 12°. – De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General realiza dos (02) sesiones ordinarias al año, como mínimo, a fin de aprobar el plan de trabajo, la elección de la Junta Directiva, la elección del representante joven ante el Comité Electoral, Grupo de Trabajo y otras acciones en el marco de sus funciones.

Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25% de los miembros de la Asamblea General lo consideren necesario.



Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial y descentralizada, virtual y/o híbrida.

Los plazos para la convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias serán de cinco (05) días hábiles, debiéndose especificar la agenda programada y la modalidad de reunión programada, pudiéndose notificar de forma física o virtual (vía correo electrónico, aplicativos de mensajería instantánea, u otros análogos).

Artículo 13°. – Del quórum

Para la instalación y toma de acuerdos en la Asamblea General Ordinaria, en el primer llamado, se requiere la asistencia de la mitad más uno (50 % + 1) de sus miembros acreditados. Transcurridos treinta (30) minutos sin alcanzar dicho quórum, se realizará un segundo llamado, requiriéndose la asistencia mínima del veinticinco por ciento (25 %) de sus miembros acreditados. De no alcanzarse este quórum, la Asamblea no podrá instalarse ni adoptar acuerdos.

Para la instalación y toma de acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria, en el primer llamado, se requiere la asistencia de la mitad más uno (50 % + 1) de sus miembros acreditados. En el segundo llamado, se requerirá la asistencia mínima del veinticinco por ciento (25 %) de sus miembros acreditados. De no alcanzarse dicho porcentaje, la Asamblea no podrá instalarse ni adoptar acuerdos.

En la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria, se deberá dejar constancia de la inasistencia de los miembros.

Artículo 14°. – Del alcance de sus decisiones

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriese la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebración de esta.

Artículo 15°. – De otros participantes

Podrán participar de la sesión, con voz, pero sin voto, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 16°. – De las causales de sanción y separación

Los miembros serán sancionados y separados por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia en dos (02) sesiones ordinarias o cuatro (04) extraordinarias convocadas.
- b. Por cometer actos de agresión verbal o física debidamente comprobada contra los miembros de la Asamblea, o incurrir en infracciones directas al presente Reglamento o al Reglamento Interno del COREJU.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
 - d. Por cumplir 30 años de edad.
 - e. Por culminar el periodo de representación juvenil.
 - f. Por disolución o renuncia de la organización juvenil a la que representa.
 - g. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COREJU Junín.
 - h. Otras que se contemple en el Reglamento Interno del COREJU Junín.

Los detalles y procedimientos de sanción o separación serán establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 17°. – De la acreditación como miembro de la Asamblea General

17.1. Para la acreditación como miembro de la Asamblea General de las organizaciones y asociaciones juveniles se requiere lo siguiente:

- a. Presentar su resolución, acreditación o constancia de inscripción en la base de datos o registro de la Municipalidad Provincial, Registro Nacional de Organizaciones Juveniles de la SENAJU (RENOJ), SUNARP u otros registros oficiales.
- b. Evidencias que demuestren actividad de la organización juvenil mayor a seis (06) meses.
- c. Datos de la organización o asociación juvenil considerando el contacto de la organización y del representante titular y alterno.

17.2. Para la acreditación como miembro de la Asamblea General de los representantes jóvenes de estudiantes (escolar, universitario, tecnológico, artístico, pedagógico o técnico-productivo), con discapacidad, partidos y movimientos políticos, trabajadores (sindicatos), colegios profesionales, comunidades indígenas u originarios, juntas vecinales, asentamientos humanos, segmentos juveniles de organizaciones y asociaciones civiles con base de participación juvenil, entre otras, se requiere lo siguiente:

- a. Documento de acreditación de su institución o espacio.
- b. Ficha Informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del representante titular y alterno.

17.3. Para la acreditación como miembro de la Asamblea General de los Consejos Provinciales de la Juventud requieren lo siguiente:

- a. Resolución de reconocimiento del Consejo Provincial de la Juventud.
- b. Ficha informativa del espacio o Consejo de Participación Juvenil considerando: datos generales y de contacto del representante titular y alterno o Junta Directiva.



Los documentos para ser parte de la Asamblea General son recibidos, sistematizados y administrados por la Secretaría Técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

La Secretaría Técnica emite la constancia de registro en la Base de Datos de Organizaciones Juveniles y Representantes Jóvenes del Gobierno Regional de Junín, de haberse cumplido con los requisitos.

Artículo 18°. – Derechos de los miembros de la Asamblea General

- Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo y el Comité Electoral y otros encargos.
- Participar en las diferentes actividades que organice el COREJU Junín.
- Ser escuchados y tener la oportunidad de defender su posición en caso de ser objeto de sanciones o cuestionamientos por parte de la Asamblea General.
- Solicitar información sobre la gestión del COREJU Junín.
- Renunciar libremente a ser miembro del COREJU Junín.
- Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 19°. – Deberes de los miembros de la Asamblea General

- Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del COREJU Junín, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomienden, y de no actuar con probidad, ser pasible de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del COREJU Junín.
- Fomentar el respeto entre los miembros y la institucionalidad del COREJU Junín.
- Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del COREJU Junín.
- Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el COREJU Junín.
- Mantener actualizado el estado situacional de su representación.
- Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COREJU Junín.
- Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20°. – Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del COREJU Junín; cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera



el enfoque de género, inclusión social e intercultural, y de diferentes organizaciones juveniles o representantes jóvenes en su conformación.

Para integrar la Junta Directiva, en caso de menores de edad, se requiere la autorización de su padre o apoderado.



Artículo 21°. – Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por cinco (05) miembros:

- **Secretario/a General:** Representa y lidera el Consejo Regional de la Juventud de Junín, dirige las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- **Subsecretario/a General:** En ausencia del secretario general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario/a de Organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.
- **Secretario/a de Información y Actas:** Se encarga de la gestión documental, sistematización de información, acuerdos y seguimiento.
- **Secretario/a de Comunicaciones:** Se encarga de la imagen institucional, medios y difusión.



Artículo 22°. – Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Representar al COREJU Junín.
- b. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del COREJU Junín.
- c. Organizar, coordinar, planificar y ejecutar el funcionamiento del COREJU Junín, asegurando que se alineen con los objetivos y prioridades establecidos por la Asamblea General.
- d. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión, planificación y oportunidades de formación y capacitación fortaleciendo sus capacidades y habilidades.
- e. Coordinar y acompañar a los Grupos de Trabajo.
- f. Mantener una gestión transparente y rendir cuentas a la Asamblea General sobre las actividades y acuerdos adoptados.
- g. Evaluar periódicamente el avance de las actividades y proyectos del Consejo, proponiendo ajustes y mejoras cuando sea necesario.
- h. Llevar el libro de actas actualizado.
- i. Incidir en la transversalización del enfoque de juventudes.
- j. Elaborar el informe de balance anual y gestión del COREJU Junín.
- k. Convocar a la Asamblea General.
- l. Informar sobre las invitaciones al COREJU Junín, y acciones realizadas a la Asamblea General.

m. Actuar como mediadores en la resolución de conflictos que puedan surgir entre los miembros del Consejo, promoviendo el diálogo y la conciliación.



- 
- 
- n. Compartir información con la secretaria técnica en el marco del trabajo articulado.
 - o. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General en coordinación con la Secretaría Técnica.
 - p. Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos y respetando el derecho al debido proceso, bajo apercibimiento de ser sancionados frente a su inobservancia.
 - q. Convocar al Comité Electoral, y de no hacerlo, ser pasible de las sanciones contempladas en el Reglamento Interno.
 - r. Elaborar y presentar informe semestral a la Asamblea General.
 - s. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 23°. – De las sesiones y convocatoria



La Junta Directiva sesiona como mínimo una (01) vez al mes; podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria, modalidad y otros detalles se establecen en el Reglamento Interno del COREJU Junín.

Artículo 24°. – Del quórum



Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de tres (03) de sus miembros.

Artículo 25°. – Del alcance de sus decisiones



Las decisiones tomadas por la Junta Directiva son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieran de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 26°. – Del período de representación



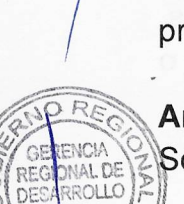
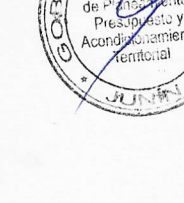
Los cargos de la Junta Directiva del COREJU Junín son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años, desde la entrega de la Resolución correspondiente.

Artículo 27°. – Causales de vacancia de miembros de la Junta Directiva



Los miembros de la Junta Directiva pueden estar sujetos a vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
 - b. Por cumplir 30 años de edad.
 - c. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesados por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
 - d. Por fallecimiento.
- 
- 

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- e. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del COREJU Junín.
 - f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
 - g. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
 - h. Por disolución o renuncia de la organización, asociación y/o espacio juvenil a la que representa.
 - i. Otras que contemple el Reglamento Interno.

En caso quede vacante el cargo de secretario general antes de finalizar su periodo, asume el subsecretario general.

Otros cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo con el orden de prelación y el miembro a incorporarse será completado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.

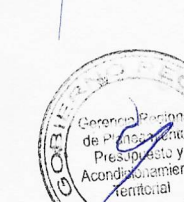
CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28°. – Definición de la Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Junín. Es el órgano de apoyo del Consejo Regional de la Juventud de Junín, brinda asistencia técnica, económica y logística, promueve incentivos que fortalezcan la participación activa de las juventudes que integran el Consejo Regional de la Juventud de Junín, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del Gobierno Regional, las Municipalidades Provinciales y Distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región.

Artículo 29°. – Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 
- 
- 
- 
-
- a. Consolidar, custodiar y administrar la base de datos de las organizaciones y asociaciones juveniles y representantes jóvenes de la Región, así como el padrón de miembros de la Asamblea General del COREJU.
 - b. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del COREJU Junín.
 - c. Facilitar libros de actas al COREJU Junín.
 - d. Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU Junín, en el marco de sus funciones.
 - e. Presentar propuestas y sugerencias sobre la mejora de procesos y actividades del Consejo, así como sobre la atención a las necesidades de la juventud.
- Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza el Gobierno Regional, en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.

- 
- 
- g. Convocar a la Asamblea, en caso de no contar con Junta Directiva.
 - h. Promover espacios o consejos de participación juvenil a nivel provincial y distrital en la región Junín.
 - i. Designar a un servidor público como presidente del Comité Electoral.
 - j. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del COREJU Junín.
 - k. Gestionar y/o anular la Resolución de Reconocimiento a la Junta Directiva, Comité Electoral y Grupo de Trabajo en caso de vacancia.
 - l. Realizar campañas de sensibilización y adhesión de miembros a la Asamblea General de manera semestral o cuando se requiera.
 - m. Otras que le asigne el Gobierno Regional.

Artículo 30°. – Definición del Secretario Técnico



Servidor público designado por la Secretaría Técnica a través de la unidad orgánica encargada en temas de juventud, cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia técnica al COREJU Junín, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31°. – Funciones del Secretario Técnico



Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del COREJU Junín.
 - b. Asesorar al COREJU Junín en materia de gestión con órganos de línea del Gobierno Regional, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la región.
 - c. Apoyar en la organización de las asambleas del COREJU Junín.
 - d. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del COREJU Junín en el cumplimiento de sus funciones.
 - e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
 - f. Diseñar estrategias de difusión del COREJU Junín, y de los consejos o espacios de participación de la juventud.
 - g. Asistir y asesorar al COREJU Junín en su proceso de conformación e implementación.
 - h. Asistir en la elaboración de su Reglamento Interno, planes de trabajo, y otros documentos de gestión.
 - i. Otras que asigne el Gobierno Regional.

CAPÍTULO IV: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32°. – Definición de los Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma Grupos de Trabajo de acuerdo con las temáticas o intereses que priorice, con la finalidad de transversalizar el enfoque de juventudes, incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que benefician a la población joven. En los Grupos de Trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un coordinador. Según la temática articulan con los órganos de línea del Gobierno Regional, comisiones del Consejo Regional o local, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras afines en materia de juventudes.

Artículo 33°. – Funciones de los Grupos de Trabajo

Son funciones de los Grupos de Trabajo las siguientes:

- Presentar iniciativas en el marco de las funciones del COREJU Junín.
- Trabajar de manera activa para cumplir con los objetivos y metas establecidos por la Asamblea General y Junta Directiva.
- Participar en las reuniones y actividades programadas, asegurando la presencia de sus miembros y contribuyendo al desarrollo de las temáticas asignadas.

Articular, gestionar y colaborar con otros Grupos de Trabajo, órganos de línea del Gobierno Regional, Comisiones del Consejo Regional o Local, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, organizaciones sociales, y otras.

- Elaborar y presentar informes periódicos sobre el avance de sus actividades y proyectos, así como sobre los resultados obtenidos.
- Cumplir con las normativas y reglamentos establecidos por el COREJU Junín.
- Fomentar la inclusión y participación de todos los jóvenes, asegurando que las voces de diversas comunidades y grupos sean escuchadas.
- Participar en actividades de capacitación y formación que fortalezcan sus capacidades y conocimientos en las temáticas que abordan.
- Evaluar de manera continua las actividades realizadas, identificando logros y áreas de mejora.

Los Grupos de Trabajo se conforman posteriormente a la elección de la Junta Directiva.

La temporalidad, la organización y otras funciones de los Grupos de Trabajo son definidas por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO V: DEL COMITÉ CONSULTIVO DE SOPORTE INSTITUCIONAL

Artículo 34°. – Definición del Comité Consultivo de Soporte Institucional

Es una instancia de soporte y acompañamiento que se conforma con la finalidad de brindar orientación especializada, asistencia técnica y fortalecer el trabajo de la

Asamblea General, la Junta Directiva y los Grupos de Trabajo del COREJU Junín. Está integrado de manera voluntaria por exsecretarios/as del COREJU, ex miembros de Juntas Directivas, así como por representantes de instituciones públicas, Organizaciones No Gubernamentales, empresas privadas, academia, organizaciones sociales, organismos de cooperación y otros aliados estratégicos vinculados a la promoción del desarrollo juvenil.

Artículo 35°. – Funciones del Comité Consultivo de Soporte Institucional

Son funciones del Comité Consultivo de Soporte Institucional las siguientes:

- a. Brindar orientación, asesoramiento y asistencia técnica a los órganos e instancias del COREJU Junín.
- b. Emitir opiniones y recomendaciones de carácter consultivo y no vinculante en materia de juventudes y fortalecimiento institucional.
- c. Promover la articulación con entidades públicas, privadas, académicas, sociales y de cooperación.
- d. Contribuir al fortalecimiento de capacidades, la continuidad institucional y la transferencia de conocimientos y experiencias.
- e. Otras funciones de naturaleza consultiva y de soporte institucional que le sean solicitadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, dentro del marco de sus competencias.
- f. Otras que contemple el Reglamento Interno.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 36°. – De los participantes del proceso electoral

Son parte del proceso electoral los representantes titulares o alternos de la Asamblea General del COREJU Junín debidamente acreditados.

El representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el representante alterno.

Los representantes de los Consejos Provinciales de la Juventud no pueden integrar ninguna lista candidata, ni ejercer el derecho a voto en los procesos electorales, ello debido a su naturaleza.

Artículo 37°. – De las elecciones

La elección de la Junta Directiva del COREJU Junín será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de cinco (05) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, inclusión social e interculturalidad, con la participación de no menos de dos (02) varones o dos (02) mujeres, siendo de diferentes organizaciones, asociaciones o representantes jóvenes.

CAPÍTULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 38°. – Definición del Comité Electoral

El Comité Electoral es la máxima instancia del proceso electoral, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del COREJU Junín.

Artículo 39°. – Conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- **Presidente:** Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Sub-Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional de Junín.
- **Secretario General:** Representante de instituciones públicas, privadas u otras entidades que trabajen en el ámbito de juventudes, invitado por el Gobierno Regional, o por la Junta Directiva saliente.
- **Vocal General:** Integrante del COREJU Junín elegido en el marco de una Asamblea General.

Para el caso del primer Comité Electoral y, de no contar con la asamblea constituida y vigente, la elección del vocal se realizará con los asistentes jóvenes en una reunión y/o asamblea convocada de manera pública, previamente registrados en el formulario de convocatoria.

Artículo 40°. – Funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral.
- b. Difundir el Proceso Electoral.
- c. Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- d. Convocar y acreditar de organizaciones, asociación y representantes jóvenes.
- e. Fomentar la participación activa de los jóvenes en el Proceso Electoral, promoviendo la inclusión y el respeto a la diversidad en la representación.
- f. Elaborar y publicar el padrón electoral.
- g. Inscribir y publicar listas de candidatos.
- h. Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- i. Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE de acuerdo con su disponibilidad.
- j. Resolver de manera oportuna y justa las impugnaciones y tachas que se presenten durante el Proceso Electoral, garantizando el derecho a la defensa de los involucrados.
- k. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Electoral.

- 
- l. Garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso electoral, informando a los participantes sobre los procedimientos, plazos y resultados.
 - m. Elaborar un informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 41°. – Convocatoria del Comité Electoral

Publicada la Ordenanza y el Reglamento del COREJU Junín, el Gobierno Regional a través de la Secretaría Técnica convoca la conformación del Comité Electoral.



La Junta Directiva del COREJU Junín saliente convoca la conformación del Comité Electoral como mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión. De no cumplirse este plazo, la Gerencia Regional de Desarrollo Social convocará la conformación del Comité Electoral.



Artículo 42°. – Participación en el proceso electoral

Los miembros del Comité Electoral (presidente – secretario), no podrán participar del proceso eleccionario, es decir no cuentan con derecho a voto.



La organización, asociación o espacio de representación del vocal, no puede integrar una lista candidata; sin embargo, tiene derecho a voto. Ello con la finalidad de garantizar la imparcialidad y neutralidad en el proceso electoral.



Artículo 43°. – Etapas del proceso electoral

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- 
- 
- 
- 
- a. Convocatoria de elecciones.
 - b. Periodo de difusión y sensibilización.
 - c. Periodo de acreditación de organizaciones y asociaciones juveniles, representantes jóvenes y Consejos Provinciales de la Juventud para el Proceso Electoral.
 - d. Inscripción de listas de candidatos.
 - e. Cierre de padrón electoral.
 - f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos.
 - g. Presentación de tachas.
 - h. Resolución de tachas.
 - i. Publicación final de padrón electoral y candidatos.
 - j. Promover la presentación de propuestas de los candidatos.
 - k. Jornada electoral.
 - l. Proclamación y publicación de resultados.
 - m. Comunicación de los resultados a la entidad regional correspondiente, para efectos del trámite de la acreditación de la lista ganadora.

CAPÍTULO III: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 44°. – Del reconocimiento del Comité Electoral

El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a veinte y cinco (25) días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 45°. – Del reconocimiento de la Junta Directiva

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para el

reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante resolución en un plazo no mayor a veinte y cinco (25) días hábiles.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la Resolución de Reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del COREJU Junín.

La Resolución de Reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación y publicación de resultados.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 46°. – Del reconocimiento de los Grupos de Trabajo

El Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, reconoce mediante Resolución a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a veinte y cinco (25) días hábiles.

Es a partir de este Reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – El manejo documentario del COREJU Junín, se establece en el Reglamento Interno.

Segunda. – La Gerencia Regional de Desarrollo Social podrá reconocer mediante Resolución a los cargos que conformen el COREJU Junín.

Tercera. – El logo de identidad, canales de comunicación y otros aspectos del COREJU Junín se consideran en el Reglamento Interno del mismo.

Cuarta. – Los lineamientos de la Base de Datos de Organizaciones Juveniles y Representantes Jóvenes del Gobierno Regional de Junín y de los Encuentros Regionales de Juventudes de la región Junín serán establecidos según sus directivas.

Quinta. – Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán estipuladas en el Reglamento Interno que apruebe la Asamblea General del COREJU Junín, que no contravenga toda norma regional ni lo dispuesto en el presente Decreto Regional.